

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

DBB/MEC/bfr

INSTRUYE SOBRE MANERA DE PRESENTAR CIFRAS CORRESPONDIENTES A VENTAS DE EFECTOS DE COMERCIO, MONTOS TRANSADOS POR CORREDORES Y CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN LAS BOLSAS DE VALORES SEGUN RUBRO DE ACTIVIDAD ECONOMICA.

OFICIO CIRCULAR N° 004125/

17 DIC 80

AL SR. ~~BOLSA DE COMERCIO STGO.~~

BOLSA DE VALORES ~~VALPARAISO~~

Sr. Presidente :

En el curso de la revisión periódica de la información bursátil, que se efectúa en esta Superintendencia se a detectado la necesidad de incorporar algunas modificaciones a la presentación de cifras correspondientes a los instrumentos transados en el mercado bursátil.

A.- MANERA DE PRESENTAR CIFRAS DE VENTAS DE EFECTOS DE COMERCIO.

Hemos notado la creciente importancia que han adquirido las transacciones de efectos de comercio, erróneamente llamados "brokers", dentro del total de las bolsas de valores.

El papel de las bolsas, al intermediar valores mobiliarios es, esencialmente, dar liquidez a dichos valores mediante procedimientos de subasta pública en la cual se ponen en contacto compradores y vendedores y se determina el precio del documento.

004125

El procedimiento seguido en las transacciones de pagarés, sin embargo, no cumple con estas condiciones básicas, ya que los corredores sólo se limitan a vender los documentos generalmente por cuenta de una institución financiera que los ha adquirido del emisor, Además, al no existir reventa del documento en un mercado secundario, no se cumple la condición básica de transar valores ya emitidos y vendidos por primera vez, es decir, de darle liquidez a los instrumentos, Tampoco se utilizan mecanismos de subasta pública, ya que la venta de los pagarés se efectúa por lo general en las oficinas de los corredores a precios determinados por la institución financiera mandante.

Si bien es cierto que los corredores pagan derechos a su bolsa respectiva por las transacciones de pagarés que han efectuado, éste sólo hecho no califica a dichas transacciones para ser consideradas dentro de las estadísticas bursátiles.

Esta Superintendencia, instruye por lo tanto ³ las bolsas de valores que, sin perjuicio de registrar y publicar diariamente las cifras correspondientes a transacciones de instrumentos efectuados por sus corredores fuera de rueda, y que han pagado derechos, sólo deberá considerar como transacciones bursátiles la intermediación de valores operada por corredores autorizados, en rueda, dentro del horario reglamentario y debidamente anotadas en pizarra.

Las estadísticas sobre transacciones fuera de bolsa se presentarán separadas de aquellas efectuadas en rueda, no pudiéndose considerar las primeras como transacciones bursátiles. Esta norma entra en vigencia a contar del 31 de Diciembre de este año.

004126

B.- PRESENTACION DE LOS MONTOS TRANSADOS POR CORREDORES. *Sección "B"*
derogada por circular N° 178, de 9. 6 82

Del mismo modo, esta Superintendencia señala a las bolsas de valores, que en los estados mensuales sobre montos transados por corredor deberá adoptarse a contar del 31 de Di
ciembre de este año el siguiente desglose por corredor, tanto
para compras como para ventas :

NOMBRE DEL CORREDOR : N.N.N.

A.- OPERACIONES EN RUEDA

	<u>COMPRAS</u>	<u>VENTAS</u>
1.- Acciones		
2.- Bonos		
3.- oro		
4.- Otros		
Total		

B.- OPERACIONES FUERA DE RUEDA

	<u>COMPRAS</u>	<u>VENTAS</u>
1.- Acciones		
2.- Bonos		
3.- oro		
4.- Pagarés		
5.- Otros		
Total		

004127

Deberá incluirse dentro de cada rubro las partidas que a continuación se indican :

OPERACIONES EN RUEDA (compras y ventas) : Incluye todas las transacciones efectuadas en rueda, dentro de los horarios reglamentarios y anotadas en pizarra.

ACCIONES : Compras y ventas de acciones de sociedades anónimas inscritas en bolsa.

BONOS : Bonos del Estado, pagarés de Tesorería, debentures de sociedades anónimas, bonos o letras hipotecarias y en general cualquier instrumento reajutable de renta fija.

ORO : Incluye las transacciones de oro amonedado.

OTROS : Incluye; pagarés, letras o cualquier otro instrumento de corto plazo, efectivamente transado en rueda,

~~OPERACIONES FUERA DE RUEDA (compras y ventas)~~ : Incluye todas las operaciones efectuadas por los corredores, hayan o no pagado derechos a la bolsa respectiva, que se efectúen fuera de rueda o de los horarios reglamentarios y que no hayan quedado registradas en pizarra. Este rubro abarca cualquier tipo de instrumento que se transe bajo las condiciones ya indicadas, incluso pagarés, letras, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas no inscritas en bolsa, etc.

C.- CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN LAS BOLSAS DE VALORES SEGUN RUBRO DE ACTIVIDAD ECONOMICA.

En concordancia con la metodología de clasificación de las sociedades anónimas según el rubro de actividad económica a que pertenecen, utilizada por esta Superintendencia, la que a su vez, es consistente con la empleada por la gran mayoría de las instituciones ligadas al control y estudio de ellas,

004128

esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, que dicen relación con la clasificación de las sociedades anónimas inscritas en bolsas de valores.

La presentación de las estadísticas a las sociedades anónimas inscritas en bolsas de valores, deberá contemplar el siguiente criterio de clasificación industrial, basado en el C.I.I.U. (clasificación Industrial Internacional Uniforme) de "Naciones Unidas, según se detalla a continuación :

- 1.- Agricultura, caza, silvicultura y pesca
 - Agropecuarias
 - Forestales
 - Pesqueras
- 2.- Mineras
- 3.- Industrias Manufactureras
 - Alimenticias
 - Cervezas, bebidas y licores
 - Vitivinícolas
 - Textiles, prendas de vestir e industrias del cuero (incluso calzados)
 - Fabricación de papel y productos de papel
 - Imprenta, litografía y editoriales
 - Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo, del carbón, de caucho y plástico
 - Metalúrgicas básicas
 - Metalmecánica y artículos eléctricos
 - Otras manufactureras
 - Materiales
- 4.- Constructoras
- 5.- Comerciantes y distribuidoras

004123

- 6.- Transporte y almacenamiento
- 7.- Establecimientos financieros, seguros y bienes inmuebles
 - Bancos comerciales e instituciones financieras
 - Bolsas de valores
 - Sociedades de inversión
 - Inmobiliarias
 - Compañías de seguros
- 8.- Servicios comunales sociales y personales
 - Deportes e hípicas
 - Turismos y hoteles
 - Clínicas
 - Colegios
 - Servicios públicos

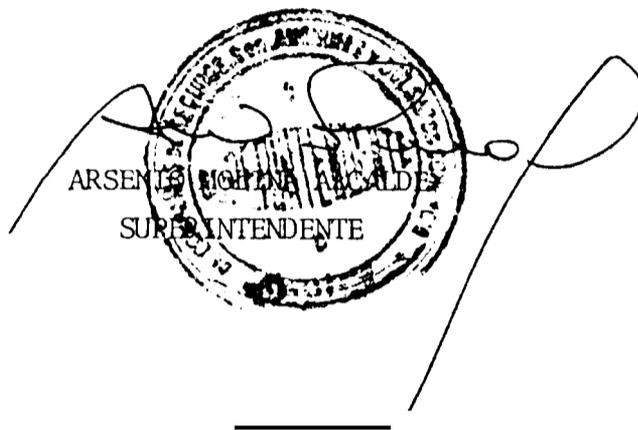
Aquellas sociedades que cumplan con la condición de que el 50% o más de sus activos totales correspondan a activos de carácter financiero, deberán obligatoriamente, clasificarse como "Sociedades de Inversión". Para este efecto, deberá considerarse como activo de carácter financiero a las siguientes partidas del activo total según la clasificación indicada en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (edición 1979) :

COD IGQ	<u>PARTIDA</u>
11. 020	Depósitos a plazo.
11. 030	Valores negociables.
11. 070	Cuentas por cobrar a empresas afiliadas .
13.010	Inversiones en compañías afiliadas.
13. 020	Derechos en sociedades de personas.
13. 035	Deudas a largo plazo de empresas afiliadas.
13. 050	Fluctuación de acciones.

004130

A modo de ejemplo, se adjunta un anexo que incluye una lista de todas las sociedades anónimas que al 31 de Diciembre de 1979 cumplían con la condición antes mencionada.

Saluda atentamente a Ud.



004131